

de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de captación y conducción de aguas subterráneas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, de acuerdo con el artículo 70 de la misma Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**4102** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.025 de la Cañada de San Urbano (Almería).*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productores «Hortalizas», a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.025, de la Cañada de San Urbano (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 054.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—El Director general de la Producción Agraria, José Luis García Ferrero.

**4103** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la cuenca del «Arroyo Cedrón, 1.ª fase», del término municipal de La Guardia, en la provincia de Toledo.*

A instancia del Ayuntamiento de La Guardia, en nombre de los propietarios de la Cuenca del «Arroyo Cedrón, 1.ª fase», del término municipal de La Guardia (Toledo), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la citada Cuenca concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1, 2, y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada cuenca, de una extensión de 1.977 hectáreas quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 2.157.882 pesetas, de las que 1.471.982 pesetas serán subvencionadas y las restantes 685.900 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 5 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alen.

**4104** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Los Llanos», del término municipal de Burguillos del Cerro, en la provincia de Badajoz.*

A instancia del propietario de la finca «Los Llanos», del término municipal de Burguillos del Cerro (Badajoz), se ha

incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 300 hectáreas, quedando afectadas 270 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 3.052.726 pesetas, de las que 1.500.544 pesetas serán subvencionadas y las restantes 1.552.182 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—El Director, José Lara Alen.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 4105 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,875	69,135
1 dólar canadiense .....	57,693	57,980
1 franco francés .....	16,273	16,354
1 libra esterlina .....	138,590	139,389
1 franco suizo .....	41,488	41,770
100 francos belgas .....	236,911	238,626
1 marco alemán .....	37,373	37,616
100 liras italianas .....	8,266	8,307
1 florín holandés .....	34,805	34,823
1 corona sueca .....	15,855	15,951
1 corona danesa .....	13,486	13,564
1 corona noruega .....	13,596	13,674
1 marco finlandés .....	17,419	17,529
100 chelines austriacos .....	508,865	514,588
100 escudos portugueses .....	146,231	147,409
100 yens japoneses .....	34,981	35,202

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**4106** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pereda de Ancares y La Vega del Bollo, con hijuelas, como resultante de la unificación (U-292).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 19 de diciembre de 1978 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobuses Urbanos de

Ponferrada, S. A. el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre los puntos indicados, como resultante en la unificación de los servicios de igual clase, Barco de Valdeorras-Friera, con hijuelas (V-71); Ponferrada-Lillo-Pereda de Ancares, con hijuelas (V-141), y Ponferrada-Prada-Riomao-Vega del Bollo, con hijuelas (V-3.011) (U-125), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Pereda de Ancares-La Vega del Bollo, de 139 kilómetros de longitud, pasará por Candín, Sorbeira, Lumeras, Villar, Fontoria, Sésamo, Vega de Espinareda, Otero, Sancedo, Cabañas Raras, Cabañas, Cortiguera, Columbranes, Ponferrada, La Martina, Villalibre, Priaranza, Santalla, Borrenes (empalme), Carucedo, Peñarrubia, Salas de la Rivera, Puente de Domingo Flórez, San Justo, Medua, Sobradelo (Puente Nuevo), Entoma, El Barco de Valdeorras, Vales, Santogoso, Prada-Riomao, Meda, Candela, Castromarigo y Casdenodres.

Barco de Valdeorras-Freira, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Trebal, Rubiana, La Vega de Castellana, Robledo de la Latra, Penedo, Tellada, San Tirso, Cabarcos y Portela.

Puente de Domingo Flórez-Pombriego, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Vega de Yeres y Castroquillame.

El Barco de Valdeorras-Sobradelo, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Santurjo.

Robledo de la Lastra-Oulego, de 3 kilómetros se realizará sin paradas fijas intermedias.

Bárcena del Rosario-La Martina, de 43 kilómetros de longitud, pasará por Presa, Pantano, Club de Tenis Termica, Ponferrada, Camponaraya, Cacabelos, Sorribas, Iglesias del Campo, Villadecanes, Villamartin, Villanueva, Perandones, Otero, Toral de los Vados, Villadepalos, Villaverde y Dehesas.

Villamartin, empalme en la CN-VI, de 10 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Villadepalos-empalme de San Juan de la Mata, de 24 kilómetros, pasará por Carracedelo, Carracedo, Cacabelos, Vista Alegre, Arbanza, San Miguel y San Juan de la Mata.

Vega de Espinareda-Lillo, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Fabero.

Narayola-Hervededo, de 6 kilómetros de longitud, pasará por Camponaraya y La Valgoma.

Magaz de Abajo-Su empalme, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El recorrido por los itinerarios descritos se realizará con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos en ellos mencionados, y con las prohibiciones siguientes: De y entre Cacabelos y Ponferrada y viceversa para las expediciones desde Toral de los Vados a Ponferrada y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Ponferrada-Sancedo-Pereda de Ancares: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Seis de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Sancedo-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Lillo: Una de ida y vuelta los días festivos.

Ponferrada-Prada-Riomao-La Vega del Bollo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Friera: Una de ida y vuelta los días laborables.

Barco de Valdeorras-Oulego: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-San Juan de la Mata: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos: Una de ida y vuelta los días 9 y 26 de cada mes.

Ponferrada-Cabañas Raras: Dos de ida y vuelta los días laborables.

Vega de Espinareda-Lillo: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ponferrada-Cacabelos-Toral de los Vados: Tres de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Cacabelos-Villadepalos: Cinco de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Hervededo-Narayola-Magaz de Abajo: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-El Canal-Villamartin: Dos de ida y vuelta diarias.

Ponferrada-Bárcena del Rosario: Once de ida y vuelta los días festivos, del 1 de junio al 30 de septiembre.

Ponferrada-Pombriego: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Puente de Domingo Flórez: Una de ida y vuelta diaria.

Ponferrada-Dehesas-Toral de los Vados: Dos de ida y vuelta diarias.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 1,52 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes y encargos: 0,228 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero-kilómetro incrementadas, en su caso, con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:

En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda, cuya recaudación se llevará a efecto por el mismo, en la forma prevista en las citadas disposiciones, sin que le corresponda percibir cantidad alguna sobre su importe.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.—383-A.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4107

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Henry Colomer, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha de 8 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 14.489, interpuesto por «Henry Colomer, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas y primas al Régimen General de la Seguridad Social.

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Sociedad Mercantil «Henry Colomer, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la dictada en veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, por las que se dio eficacia y mantuvieron actas de liquidación de cuotas y primas por accidentes de trabajo al Régimen General de la Seguridad Social (números ochocientos trece y ochocientos catorce de treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho), dimanantes de falta de afiliación al citado Régimen General de seis trabajadores al servicio de dicha Empresa, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas y actas de liquidación de que traen causa, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales; sin efectuar especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Cordero Torres.—Adolfo Suárez Mantuela.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

4108

ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme del Tribunal Supremo con fecha 2 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 19.597, interpuesto por «Asocia-